



## *Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare*

Yopal, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
<b>RADICACIÓN:</b>	85001-40-03-002-201100075-00
<b>DEMANDANTE:</b>	JOSÉ LUIS CALDERON LOSADA
<b>DEMANDADO:</b>	RAMÓN IGNACIO FONSECA CASTILLO
<b>ASUNTO:</b>	<b>ORDENA OFICIAR A JUZGADOS A NIVEL NACIONAL</b>

Revisado el paginario de la referencia, se tiene que por parte del señor ELVER CASTAÑEDA CRUZ, se han elevado múltiples solicitudes tendientes a lograr la expedición de oficios de levantamiento de medidas respecto del vehículo automotor de placas DUC 242, en razón a que ostenta la calidad de tercero poseedor del mismo y que el bien se encuentra inmovilizado en la Estación de Policía de Recetor-Casanare.

Debe advertir en primera medida este Despacho, que de la búsqueda exhaustiva que se realizó por parte de secretaria en el Archivo asignado, solo se pudo ubicar el cuaderno principal del paginario, siendo indispensable la ubicación del cuaderno de medidas cautelares para proveer por la resolución de la petición incoada por el señor ELVER YESID CASTAÑEDA CRUZ, ello en razón a que esta inmerso la suerte que puedan correr estas medidas frente a terceros y ante posibles solicitudes de remanentes, sin tener certeza si reposa el cumplimiento.

En concordancia con lo dispuesto en el CGP Art. 597 Núm. 10, se dispondrá lo pertinente en aras de garantizar la debida reconstrucción del cuaderno de medidas cautelares, iterando que se procederá así para garantizar la custodia de las medidas cautelares decretadas y materializada en este proceso, y de las cuales se esta viendo afectado el señor CASTAÑEDA CRUZ, quien acude para la entrega del oficio de levantamiento de medidas respecto del automotor de placas DUC 242, el cual a la fecha se encuentra inmovilizado en la Estación de Policía de Recetor-Casanare, según su dicho.

Por lo anterior, este Despacho **RESUELVE:**

1°- Disponer POR SECRETARIA la fijación de un aviso, tanto en la cartelera física como en el Micrositio que tiene este Juzgado en el portal Web de Rama Judicial, sección avisos, en el cual se indique la solicitud de levantamiento de medidas cautelares al interior del presente proceso, por un término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos, al tenor de lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 597 del C.G.P.

2°- Comunicar a los despachos judiciales del país, el inicio del presente trámite, para dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación que para el efecto se les haga, informen a este despacho si existen procesos allí, en el cual se haya decretado alguna medida con destino a la presente radicación que impida la expedición de los oficios de desembargo solicitados, advirtiéndose que no será necesario emitir informe alguno en caso de no encontrarse información al respecto, pues en caso de no mediar comunicación se entenderá que no existe manifestación alguna que impida la expedición de tales oficios. Por secretaria librese la comunicación y procédase a su remisión a través del buzón electrónico, dejando las constancias de rigor.

3°- Teniendo en cuenta que se presume que el automotor de placas DUC 242 se encuentra inmovilizado en la Estación de Policía de Recetor-Casanare, se ordena oficiar a POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA-SIJIN-SECCIÓN AUTOMOTORES, para que se sirva informar las autoridades judiciales y/o administrativas que han requerido algún trámite respecto de dicho automotor, así como el número de procesos y partes, igualmente allegar copia del oficio con el cual se les haya comunicado dichas solicitudes. Por secretaria oficiase en tal sentido, indicándole que se acude a gestiones de la entidad en razón a la pérdida del cuaderno de medidas cautelares y en aras de esclarecer la situación actual del automotor. Déjense las constancias de rigor.

4°- Finiquitado lo anterior y allegadas las respuestas, ingrese el proceso al Despacho de manera prioritaria, para proveer lo pertinente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**

**Juez**



**Firmado Por:**

**Juan Carlos Florez Torres**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Yopal - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e9d3cc8bb7600821f029b9ce63f589ccd40b0fab42bdde22f5e73e002de9572**

Documento generado en 20/10/2022 02:51:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**